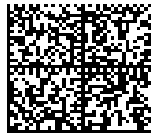


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01032 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01563 de 29 de agosto de 2025

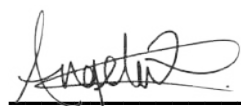
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01563 de 29 de agosto de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**El Mandarino**”, ubicado en la Vereda Santa Bárbara, corregimiento el Rosario del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, distinguido con ID. No. **1135902**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Setenta y Seis **(76) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

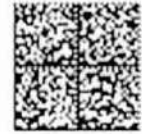
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01563 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

*“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

ID: 1135902

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda-Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1135902			CAUCA	CAJIBÍO	CORREGIMIENTO EL ROSARIO, VEREDA SANTA BARBARA	EL MANDARIN O	1913000 0200000 0040176 0000000 00	120-64107	0 Ha 2373 mt ²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito, por intermedio de su apoderada la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca).

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1135902						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradiciones después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si N/A No N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente		N/A	
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		N/A	Sociedad de hecho	N/A
Observaciones:						
Hijos:	Si	X		No		
Herederos:	Si			No	X	
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-64107	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	X	No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

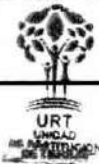
¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán - Cauca Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) actuando en representación de su madre, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), informó que la mencionada ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedora de un predio denominado "El Mandarino," ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 19130000200040176000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos que se extraen del formulario el día 7 de julio del 2025 y diligencia de ampliación de hechos del 15 de agosto del 2025:

2.1.1 La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Cajibío (Cauca); lugar en el que nació el 17 de agosto de 1951. Del relato de la solicitante se conoció que la mencionada convivía con sus hijos, [REDACTED] y [REDACTED] y sobrina [REDACTED] con quienes residía en la vivienda situada en el predio "El Mandarino" ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca), aclarando que antes de la adquisición del predio había culminado su relación afectiva con el padre de sus hijos, el señor Teófilo Quira, por lo que su estado civil era soltera, al momento de los hechos victimizantes.

2.1.2 En relación con la vinculación al predio denominado "El Mandarino", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cajibío (Cauca), manifestó la solicitante que dicho inmueble era de propiedad de su progenitora, la señora [REDACTED] quien en el año 1986 le efectuó una donación de manera informal, correspondiéndole una porción de terreno de aproximadamente 0 Ha 5000 m². Posteriormente, en el año 2002, la solicitante realizó igualmente una donación informal a su hija [REDACTED] respecto de una fracción equivalente a 0 Ha 2758 m².

Precisó de manera expresa que la presente solicitud recae únicamente sobre la porción de terreno de su propiedad en el predio "El Mandarino", correspondiente a 0 Ha 2373 m². Indicó además que sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED] tenían conocimiento de la referida donación y expresaron su conformidad, sin que existiera oposición o controversia alguna al respecto.

Finalmente, señaló que el propósito de esta asignación fue permitirle derivar el sustento económico de las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

2.1.3 Señaló que, desde su adquisición, esto es, desde el año 1986, el predio se encontraba en rastrojo por lo que procedió a iniciar actos de señor y dueño, concibiendo la extensión de terreno como un solo predio al cual denominó "El Mandarino", realizando labores de limpieza, mejoras y adecuación, ejerciendo la explotación a través de cultivos de pan coger, caña, café, huerta casera y cría de aves de corral y otras especies, con el objeto de establecer sus actividades comerciales a partir de las cuales procuró derivar su sustento, comercializando en el sector y a través de intermediarios.

2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] Respecto de su hijo [REDACTED] quien se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 139N-114 Bando La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237853 Popayán, Cauca
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontraba prestando servicio militar, también formaba parte del núcleo familiar y contribuía, junto con los demás miembros, a los gastos, necesidades y actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

- 2.1.5 En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, manifestó que, en el año 2005, hacían presencia en la vereda [REDACTED] del municipio de Cajibío (Cauca) diferentes actores armados a quienes identificó, como [REDACTED] del Ejército de Liberación Nacional- ELN- y guerrilla que propiciaban la ocurrencia de hostigamientos, masacres y amenazas a la población civil, situación que repercutió en que sus labores cotidianas se vieran condicionadas por el temor que generaba el contexto de orden público del referido sector.

Manifestó la señora [REDACTED] que, durante el año 2005, la solicitante [REDACTED] fue víctima de hechos de desplazamiento forzado, como consecuencia de las amenazas e intimidaciones directas proferidas por actores armados ilegales, identificados por ella como pertenecientes a la "guerrilla", quienes frecuentaban su vivienda, ocupando espacios como la cocina y el patio, e intimidando a la familia con el propósito de reclutar nuevos integrantes para sus filas, circunstancia que generaba un ambiente constante de temor.

Indicó que, en una nueva irrupción al inmueble, los mencionados actores armados acudieron con el objetivo de ubicar y atentar contra la vida de su hijo [REDACTED] por el hecho de encontrarse prestando servicio militar, advirtiéndolo además a la familia que debían abandonar la región. Tal situación generó gran angustia, máxime cuando, según rumores en la zona y la advertencia de un vecino, la insurgencia tenía conocimiento de que su hijo se encontraba de permiso en la vivienda. Ante este riesgo inminente, y con la colaboración del señor [REDACTED] lograron evacuarlo de manera oculta, evitando así un atentado contra su vida.

Posteriormente, no encontrando otra alternativa para proteger su integridad y la de los demás miembros del núcleo familiar, la solicitante se vio obligada a desplazarse junto con todos ellos hacia el municipio de Popayán (Cauca), estableciéndose en la residencia de su hermana, la señora [REDACTED]. Esta situación los condujo de manera irremediable a abandonar el predio, quedando este sin persona alguna encargada de su cuidado y mantenimiento.

- 2.1.6 Manifestó la solicitante que, durante el tiempo de su ausencia, la vivienda sufrió un deterioro progresivo, al igual que la pérdida de los cultivos y semovientes, toda vez que no había persona alguna encargada de su cuidado y mantenimiento. Señaló que, transcurridos dos (2) años desde su desplazamiento, en el año 2007 se vio en la necesidad de retornar al predio, motivada por la urgencia de reconstruir su proyecto de vida, adecuar nuevamente la finca y reanudar la explotación económica del fundo con el fin de mejorar sus condiciones de vida y las de su núcleo familiar.

Actualmente, indicó que en el predio existen cultivos de café y caña, así como la cría de aves de corral; no obstante, precisó que, tras los hechos victimizantes ocurridos en el año 2005, habita el inmueble en un estado permanente de zozobra e inseguridad.

- 2.1.7 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones psicológicas y económicas, manifestó que su pretensión con el presente trámite es

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obtener los beneficios del proceso de restitución de tierras y legalización del predio, ayudas para acceder a proyectos productivos que garanticen su seguridad alimentaria y acceso a vivienda en condiciones dignas.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales⁶. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y

⁵ Pastoral Social, Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

⁶ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (891) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3,6% indígenas⁷. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁸ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁹.

⁷ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

⁸ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253> Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁹ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrío La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán, Cauca – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos¹⁰.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que

¹⁰ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urtr.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán¹¹.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró¹².

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

CAPÍTULO V. El reposicionamiento de las FARC y el ELN entre 2005 y 2010

Posteriormente a la desmovilización de las AUC y como resultado del repliegue de sus estructuras en algunos territorios, los grupos guerrilleros, especialmente las FARC, vivió un proceso de fortalecimiento, y de consolidación en las zonas anteriormente ocupadas por las autodefensas. Este fortalecimiento ocurrió en simultánea con el avance de la *Política de Seguridad Democrática* iniciado en el año 2002, y con el cual se notó una mayor presencia militar en todo el país. En esta época precisamente se reinstalaron las estaciones de policía de El Carmelo y del casco urbano de Cajibío, que habían sido destruidas y retiradas años atrás debido a los continuos ataques de los grupos guerrilleros.

A pesar de la presencia de la Fuerza Pública, la guerrilla —tanto del ELN como de las FARC— mantuvo su actividad en los diferentes corregimientos del municipio de Cajibío con acciones tales como tránsito, control de corredores de movilidad, de tráfico de drogas y de armas, extorsiones, y reclutamiento forzado de jóvenes del lugar para fortalecer su tropa. También durante este período ocurrieron hostigamientos contra la Estación de Policía y los ataques contra patrullas del Ejército Nacional. La DIJIN reportó para este lustro un total de 30 acciones guerrilleras para Cajibío (Ver Anexo 6). Las FARC también amenazaron a personas que —según esa guerrilla— tenían alguna relación o colaboraban con grupos paramilitares, BACRIM, o con miembros de la Fuerza Pública¹³. El contexto creciente de amenazas contra la población civil se reflejó en abandono forzado de predios.

Según un análisis sobre la relación entre las guerrillas de las FARC y el ELN en el departamento del Cauca, la guerra entre paramilitares y guerrilla en el departamento duró hasta mediados de la primera década del siglo XXI, y posteriormente, luego de dos años de tregua, se produjeron dos fenómenos como resultado de lo que el autor consideró un fracaso en la política de desmovilización debido a que posteriormente a la desmovilización de las AUC hicieron presencia grupos post desmovilización como "Los Rastrojos" en el Cauca. Además, porque las guerrillas iniciaron inmediatamente un copamiento de las zonas

¹¹ UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 178145, 20-11-2015.

¹² Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

¹³ UAEGRTD 2016. *Taller de Cartografía Social y de Conflicto desarrollado en el Corregimiento de El Carmelo*.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desalojadas por los antiguos paramilitares, generando incluso el ajusticiamiento de personas que había colaborado con los paramilitares¹⁴.

En ese momento ocurrió un hecho de violencia política, en mayo del año 2005, cuando miembros de un grupo armado ingresaron violentamente a la vivienda del exconcejal Guillermo Monar, localizada en la vereda El Rosario de Cajibío. Los integrantes de dicho grupo "ingresaron violentamente a la vivienda del exconcejal por el Partido Conservador en este municipio, siendo conducido hacia un lugar no revelado y posteriormente asesinado con arma de fuego. Su cuerpo fue hallado flotando en el río Cauca, el 1 de mayo, 15 días después de su desaparición"¹⁵.

En el departamento del Cauca, hacia el año 2006 se presentó una guerra entre los grupos guerrilleros FARC y el ELN presentes entre Cauca y Nariño¹⁶. Las FARC justificaron la confrontación por una supuesta traición por parte del ELN a uno de sus comandantes después de una reunión.

"Recientemente, en el departamento del Cauca, luego de una [tregua] (SIC) bilateral con el ELN fueron emboscados por estos, en coordinación con el ejército, el Comandante del Octavo Frente de las FARC y sus escoltas. Murieron Ramírez-Comandante del Frente-, cuatro guerrilleros, y hechos prisioneros tres de los nuestros. Todos estos hechos nos hacen pensar que el ELN debe estar profundamente infiltrado por la Inteligencia Militar. Así no podemos considerarlos como aliados estratégicos. Quienes así proceden no pueden ser sino agentes del Ejército oficial"¹⁷.

Este hecho fue publicado por el diario *El Tiempo* el 2 de diciembre de 2006, estableciendo las acciones atribuidas a alias "Ramírez" uno de los guerrilleros abatidos en el encuentro.

"Abatido jefe del frente 8 de FARC. Después de que inteligencia militar logró ubicar el sitio donde varios guerrilleros se concentraban para hacer una reunión, una unidad especial del Ejército llegó hasta el lugar, en la zona selvática de la bota caucana, y dio muerte a alias "Ramírez", jefe del frente 8 de las FARC. La operación se desarrolló entre El Bordo y Patía, cerca al río del mismo nombre, en el departamento del Cauca. Según informó el Comando General de las Fuerzas Militares, 'Ramírez' fue el autor de las acciones en la carretera Panamericana, donde fueron incinerados varios vehículos entre el 2004 y el 2005. También dirigió los

¹⁴ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

¹⁵ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Base de datos "Noche y Niebla". Consultado el 30 de agosto de 2019. Disponible en https://www.nocheyniebla.org/?page_id=1372

¹⁶ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

¹⁷ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 4 No. 18N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314237352 - Popayán - Cauca
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ataques a las poblaciones de El Tambo, Balboa, Argelia, Guapi, Timbiquí y El Bordo"¹⁸.

Las FARC también acusaron al ELN de sostener una alianza con "Los Rastrojos" para expandir su influencia en la zona y ocupar los territorios en donde han tenido presencia histórica¹⁹. Por su parte el ELN, en un comunicado firmado por el Frente de Guerra suroccidental respondió declarándose como víctimas de ataques sin causa por parte de las FARC y su pretensión de aniquilar a otros grupos guerrilleros. Además, acusó a las FARC de intimidar a la población civil y obligarla a no ayudar al ELN²⁰.

*"(...) el 25 de septiembre del presente año, después de que las FARC agredieran a una escuadra nuestra, por los lados del Plateado-Argelia, nos vimos obligados a responderles, originándose los combates que no han cesado desde esa fecha. Hemos soportado malos tratos, difamaciones, retenciones de algunos compañeros, asesinatos, nos han desarmado a otros y aunque plantearon devolver las armas, hasta el momento no lo han hecho. Desde hace más de cuatro años, las FARC han venido hostigando nuestras unidades con el objetivo de sacarnos de la zona de Argelia, López de Micay, el Tambo y de varias zonas del Valle del Cauca"*²¹.

La Investigación realiza por Luis Miguel Buitrago analizó tres factores relevantes en la configuración de la confrontación rebelde en esta zona, el primer factor referido a los objetivos estratégicos de las guerrillas; el segundo factor asociado a la desigualdad de poder militar entre los AANE's²² en la región [ELN y FARC]; y el tercer factor relacionado con la lucha por el control de las zonas de cultivos ilícitos en la zona.

"El ELN buscaba expandirse a zonas antes ocupadas por los paramilitares y por las FARC. Y las FARC, que también querían ocupar las zonas desocupadas por los paramilitares, pretendían recuperar los territorios perdidos en contra del ejército estatal. El ánimo expansivo de las dos organizaciones chocó en Nariño y en Cauca causando la apertura de lugares de confrontación entre las guerrillas. A lo largo de la zona NC se abrieron diferentes escenarios de confrontación: El primero en el piedemonte caucano fue producto de los movimientos conjuntos de los Rastrojos y el ELN -en una alianza- en contra de las FARC, las cuales buscaban retornar a un territorio perdido (en Argelia, el Tambo, El Patía, Balboa, y Leiva) por la acción de la fuerza pública. (...) el primer escenario de guerra se ubicó en la región del piedemonte Caucaño. La disputa entre

¹⁸ El Tiempo. 2006. "Abatido jefe del frente 8 de FARC". Consultado el 6 de septiembre de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2298377>

¹⁹ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 82.

²⁰ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pg. 83.

²¹ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

²² Actores Armados no Estatales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3164237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los insurgentes en este caso fue por los corredores de movilidad que conducen hacia los departamentos de Nariño, Putumayo, Caquetá y Huila, y a la vía Panamericana, facilitando la comunicación con el Valle del Patía y los municipios de Balboa y Argelia (Cauca) en la Cordillera Occidental (Defensoría del Pueblo, 2006c)²³.

En este período se presentaron ocho solicitudes de restitución por hechos de abandono forzado de predios en los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, por hechos atribuidos a las FARC y al ELN. Entre los hechos citados por los solicitantes de tierras están las amenazas, homicidios, reclutamiento forzado y ataques terroristas.

"El ELN y Las FARC a partir del año 2004 ya se encontraban en la zona, hacían reuniones a las cuales nos obligaban a ir y nos decían que participáramos de las políticas de ellos, lo cual a mí no me interesaba y le hacía caso omiso, razón por la cual ellos se disgustaron conmigo y empezaron a tacharme, después entre el año 2006–2007, mataron a mi primo, la esposa, un hijo y un cuñado, yo trabajaba con ellos nos dedicábamos a trabajar con la madera, para el año 2007 yo había instalado una tiendita y me llegó un señor en una moto y me dijo que él era de las FARC y que me daba una hora para que me desaparezca del pueblo, yo le dije que ¿por qué? y él me dijo que era una orden y que si quería averiguara con los comandantes y yo como había pasado ese percance con mi familia, no pensé las cosas dos veces y decidí abandonar el pueblo ese mismo día, me desplazé con mi compañera y una hijastra hacia la ciudad de Cali, dejando la tierra, la mayoría de nuestras cosas y cultivos, el único propósito era proteger nuestras vidas"²⁴.

El período 2006–2010 en el municipio de Cajibío, mostró un notable incremento de los combates, los atentados contra la infraestructura eléctrica y los ataques a patrullas militares y a estaciones de la Policía. La mayoría de las acciones se atribuyen por parte de la Fuerza Pública a la columna móvil Jacobo Arenas de las FARC. Esta información apoya la tesis de que el período 2005–2006 la organización guerrillera buscó recuperar espacios que había perdido durante la presencia en el territorio del Bloque Calima. En ese momento la Policía Cauca dio cuenta de tres atentados cometidos por la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC en contra de la infraestructura eléctrica en Cajibío. El primero ocurrido el 17 de marzo de 2006 en la vereda La Granja cuando los guerrilleros de la citada estructura accionaron "artefactos explosivos derribando la torre de energía No. 033 de propiedad de la empresa ISA, utilizando un sistema de ignición inalámbrica con mecha lenta endosado con un detonador adherido a un cordón detonante"²⁵. Otro hecho similar ocurrió el 21 de junio 2006 en inmediaciones de la vereda San Miguel de Cajibío en contra de la torre de energía No. 44 de ISA²⁶. El tercer hecho se reportó el 10 de diciembre 2006 en la vereda La Unión

²³ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 83.

²⁴ UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*. ID: 898180, 05-05-2017.

²⁵ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. *Acciones guerrilleras 1995 – 2010*. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

²⁶ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. *Acciones guerrilleras 1995 – 2010*. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 2 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314-4237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Cajibío, acción que afectó el servicio en Cajibío, Morales, Piendamó, El Carmelo, Totoró y el peaje de Tunía²⁷.

El escenario de persecución de la Fuerza Pública a las guerrillas también tuvo sus efectos sobre la población civil, que encontrándose en medio de las confrontaciones optó por abandonar sus predios ante el temor de perder la vida o ser acusado de auxiliar al bando contrario.

*"(...) el predio estaba ubicado en una zona con alta presencia guerrillera, comandado por alias "Perafán" (asesinado en Morales – Cauca). La casa (...) estaba ubicada en una zona alta, donde los miembros tanto del ejército como de la guerrilla lo utilizaban como lugar para realizar sus llamadas. (...) por la localización del predio en varias ocasiones el [solicitante] fue testigo de varios combates entre la guerrilla y el ejército, ante este hecho la casa fue destruida por impactos de bala. [Señala el solicitante] que ante estos hechos, tanto miembros del ejército como de la guerrilla lo hostigaron para que abandonara su propiedad"*²⁸.

Durante el año 2007, las presiones para reclutar personas se mantuvo en la zona, y de acuerdo con algunos solicitantes de restitución, los grupos armados tenían conocimiento del número de integrantes de las familias campesinas y amenazaban a los pobladores para que entregara a uno o varios de sus hijos para que hicieran parte de las guerrillas, las negativas para vincularse con las acciones de las guerrillas derivaron en homicidios y desplazamientos.

*"El orden público en esta zona era tranquilo se veía que en la zona militaban grupos armados se decían que pasaban varios grupos las FARC, ELENOS y PARAMILITARES, (...) empezaron a convocar a reuniones los 3 grupos, yo casi no me acuerdo qué me decían, no ponía atención, un día me dijeron que con cuanto les podía ayudar yo les dije que con nada porque tenía a mis hijos pequeños y no me alcanzaba, un día mi hijo A. me comentó que lo habían parado unos milicianos de las FARC, que si él se iba con ellos, ayudaban a mi familia... eso se quedó así, no le preste mucha atención. A los 6 meses mi hijo salió a una fiesta era diciembre, no regresó, apareció muerto le pegaron 3 tiros no se supo quien fue, seguimos viviendo aquí, lo enterramos. A los días me mandaron un miliciano con una carta que me leyó él porque yo no sé leer, que me habían matado a mi hijo y que venían por mis otros 2 hijos, me dejó la carta..."*²⁹.

Algunos solicitantes de restitución provenientes del corregimiento Campoalegre de Cajibío afirmaron que la Guerrilla y el Ejército sostuvieron fuertes enfrentamientos entre 2005 y 2008 en la zona, y que era muy difícil distinguir los grupos armados ilegales del Ejército puesto que vestían casi idéntico. Tampoco se diferenciaban los combatientes de la guerrilla de las FARC de los del ELN por la misma razón³⁰. Afirmaba uno de los solicitantes que

²⁷ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. Acciones guerrilleras 1995 – 2010. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

²⁸ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 56934, 09-04-2012, Popayán.

²⁹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 78971, 11-12-2012, Popayán.

³⁰ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando iniciaban los combates, "el Ejército llegaba y nos sacaba de las casas, nos pateaban la puerta que porque decían que nosotros éramos cómplices de la guerrilla"³¹, contexto en el que también ocurrieron homicidios.

"(...) él había llegado a la casa a dormir como a las 5 de la mañana, llegó de una fiesta y se levantó faltando 10 para las 8 de la mañana y se fue (...) a cepillarse (...) luego fue que lo vimos salir hacia la carretera, cuando él dijo "mamá" y llamó a la esposa y se escucharon unos tiros y vimos unos 3 tipos que salieron a pie caminando hacia la vía a Campo Alegre, mi hijo quedó tendido en la plancha y no se podía levantar porque le quebraron la pierna y al ratico falleció no alcanzó a nada. A mi hijo no lo habían amenazado, pero sabían que unos tipos los seguían continuamente y dos veces le habían salido, pero no le quitaron la moto, yo creo que guerrilleros no eran si no paramilitares, pero nunca se supo que fue lo que pasó. Hasta el día del entierro que fue un martes estuvimos ahí y en la siguiente noche nos quedamos rezando cuando afuera de mi casa había una gente desconocida, la gente se abrió y nos quedamos entonces mis otros hijos dijeron que mejor me sacaban de allá que nos saliéramos de allá y nos vinimos todos para Popayán"³².

Otros solicitantes provenientes de la zona de Campoalegre denunciaron que tuvieron que desplazarse de sus predios debido a acciones terroristas adelantadas en el sector por guerrilleros del ELN.

"En el 2009 decido irme porque un día yo estaba en la casa cuando llegó un primo, cuando llegaron ocho personas armadas, de sorpresa, estaban vestidos igual como le dije (verde, un sello rojo en el brazo, armados, botas como las usa el Ejército otra veces con botas de caucho), me dijeron compa, llegaron tipo una de la tarde, preguntaron que si yo había visto el Ejército y que si los miraba que no fuera a decir nada porque si no ellos se descontaban conmigo, me dijeron que me tenía que ir, que me daban ocho días porque ellos iban a poner allí unas bombas cerca y que de una vez me avisaron"³³.

Sumado a los eventos anteriormente descritos, otro elemento que agudizó el riesgo para los pobladores de Cajibío en su zona veredal, era la acusación por parte de los grupos armados sobre posibles informantes de las actividades del grupo, acusaciones que derivaron en amenazas, homicidios y abandono de predios. Adicionalmente, los miembros de las familias vinculados con la fuerza pública se convertían en objetivo militar para los grupos ilegales.

"En el sector había mucho conflicto entre guerrilla y paras y mi esposo trabaja[ba] en el ejército como soldado profesional. Mi esposo seguía trabajando como informante y más menos en el 2008 llegaron un grupo de hombres -no sabemos quién- a la casa, estando en la casa y como estaba sola habían destrozado todo el café, sacaron papeles y estaban buscando algo, porque encontramos los cajones abiertos y todo vuelto

³¹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

³² UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

³³ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1031232, 09-08-2017, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nada, yo fui a la Fiscalía para poner el denuncia y me di cuenta que la guerrilla de las FARC habían estado haciendo reuniones, entonces una señora me dijo que nos iban a sacar [del] predio pero yo no le creí, otro día yo iba entrando en la finca y ese día llegaron como 4 personas en motos y otros estaban esperando en la parte de adelante y me preguntaron por el "paraco" de mi marido y me dijeron que tenía 24 horas para salir del predio y allí me di cuenta que ellos tenían armas y me dijeron que si no salimos por las buenas lo hacíamos por las malas o sino que mataban a mis hijos. (...) Todo lo que había en el predio, después de todo... lo quemaron"³⁴.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora y su núcleo familiar en el año 2005, del accionar violento de grupos armados- que fue lo que la obligó a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 16 de julio de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Hija v Apoderada de la solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "El Mandarino".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Cajibío. Actualmente, el predio se encuentra cultivado con aproximadamente 200 plantas de café y un cuarto de hectárea de caña, destinados al beneficio propio de la solicitante. Adicionalmente, el predio cuenta con una vivienda acondicionada, construida con paredes en bahareque, piso de tierra, techo en lámina de zinc y eternit, y ventanas y puerta en madera. En su interior, la vivienda presenta una distribución compuesta por una habitación, un baño, una sala y una cocina.

³⁴ UAEGRTD, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 126314, 26-12-2013, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estanosa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio en la colindancia norte está delimitado por un cerco de alambre de púas sostenido con postes de madera, al oriente, sur y occidente no está delimitado por un lindero definido.

Durante la diligencia de comunicación, la señora [REDACTED] manifestó que el predio objeto de solicitud fue adquirido en el año 1986 por la señora [REDACTED] (solicitante), mediante donación verbal realizada por su madre, la señora [REDACTED]. La declarante indicó que no se cuenta con documentación formal que respalde dicha transferencia de propiedad. Adicionalmente, informó que la señora [REDACTED] fue desplazada del predio en el año 2005, trasladándose a la ciudad de Popayán, y que retornó al predio en el año 2007.(...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: El predio es de uso habitacional y contiene cultivos.

Existencia y condiciones de vivienda: Se encuentra una vivienda acondicionada, construida con paredes en bahareque, piso de tierra, techo en lámina de zinc y eternit, y ventanas y puerta en madera. En su interior, la vivienda presenta una distribución compuesta por una habitación, un baño, una sala y una cocina.

Mejoras a la vivienda o al predio: Las mejoras consisten en la adecuación de la vivienda y los cultivos.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En zonas aledañas se localizan predios de uso habitacional con cultivos, zonas de bosque, potrero y rastrojo.(...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1135902, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 6366936)

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 0392 del 7 de octubre de 2014 y Resolución RC 01066 del 5 de julio de 2018, se micro focalizó el área geográfica que corresponde a la vereda Santa Barbara [del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo "El Mandarin", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-64107.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 01317 del 5 de agosto de 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1135902.

Que a través de Resolución No. RC 01343 del 6 de agosto de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1135902.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 26 de agosto de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio No. VC 00340 del 6 de agosto de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación, no acudió ninguna persona manifestando ostentar derechos sobre el predio.

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6318474)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6318475).
- Oficio No. 202521800580952 del 9 de julio del 2025 mediante el cual se allega Poder Especial conferido por la solicitante, la señora [REDACTED] (ID Documento: 6318475)
- Copia cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6390958)
- Copia cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6390958)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6390958).

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100150707251202 del 7 de julio de 2025 (ID Documento: 6311887)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 6311888)
- Acta de localización predial realizada el 7 de julio del 2025 por profesionales del Área Catastral (ID Documento: 6318481)
- Orden de comunicación No. VC 00340 del 6 de agosto del 2025 ID: 1135902 (ID Documento: 6360416)
- Orden de georreferenciación CC 00763 del 6 de agosto del 2025 ID: 115902 (ID Documento: 6360405)
- Oficio de comunicación No. SC 00274 del 6 de agosto del 2025 (ID Documento: 6360393).
- Resolución No. 01317 del 5 de agosto del 2025 " Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6358262).
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Datacredito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6377579).
- Informe técnico de comunicación en el predio del 9 de agosto de 2025 (ID Documento: 6366936)
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6390944)
- Consulta en plataforma del Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas SIRAV (ID Documento: 6361488).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "El Mandarino" (ID Documento: 6366948)
- Consultade Información de Afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA-ADRES (ID Documento: 6361171).
- Consultas antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios (ID Documento: 6361171).



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de Análisis de contexto del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6394404)
 - Informe Técnico predial de fecha del 26 de agosto del 2025 (ID Documento: 6390967)
 - Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 6390943)
 - Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 120-152686 (ID Documento: 6390942).
 - Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6390954)
 - Constancia Secretarial de fecha del 19 de agosto del 2025 a través del cual se establece contactabilidad con la señora [REDACTED] por parte del Área Catastral para aclarar el área solicitada, los colindantes, vinculación y destinación realizada al predio así como los resultados de la georreferenciación (ID Documento 6395757).
 - Constancia secretarial del 6 de agosto del 2025 mediante la cual se remite liquidación del impuesto predial y oficio expedido por el Inspector de Policía Judicial de Cajibío-Cauca, escritura pública No.866 del 29 de septiembre de 1941 y escritura pública No. 362 del 14 de marzo de 1975 (ID Documento: 6361166)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción de fecha 7 de julio de 2025. (Id Documento: 6311887).
 - Ampliación de hechos rendido por la señora [REDACTED] el día 15 de agosto del 2025. (Id Documento: 6390853)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 19 de agosto de 2025. (Id Documento: 6390907).
 - Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 19 de agosto de 2025. (Id Documento: 6390921).

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estación - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314-4237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**³⁵, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia

³⁵ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314237852- Popayán - Cauca - Colombia
www.urtr.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 19130000200040176000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107, con un área de 0 Has. 2373 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado
120-64107	24/10/1941	Compraventa Escritura No. 866 del 29-9-1941 De: Pedro Fernandez Valencia A: Pablo Chaguendo

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación, esta primera, la cual data del año 1941 corresponde a una compraventa realizada por el señor [REDACTED] a favor del señor [REDACTED] esta última, correspondiente a un acto traslativo de dominio consistente en compraventa protocolizada mediante **escritura pública No. 866 del 29 de septiembre de 1941**, registrada el 24 de octubre de 1941 ante la Notaria Primera de Popayán, esto es con anterioridad a la vigencia de la Ley.

Del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con títulos inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

8.1 DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "La Chorrera", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 314237852 - Popayán, Cauca Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por la solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "El Cipre", ubicado en la vereda Santa Barbara, del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 7 de julio de 2025, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) EL PREDIO LO ADQUIRIO MI MADRE EN EL AÑO 1986 POR HERENCIA DE LA ABUELA [REDACTED], ESTE PREDIO LO DESTINÓ PARA MATAS DE CAFÉ, CAÑA Y VIVIENDA. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que el predio objeto de solicitud fue adquirido por la solicitante [REDACTED] por donación informal de su progenitora, la señora [REDACTED] en el año 1986 aproximadamente, destinándolo para vivienda y el desarrollo de prácticas agrícolas consistentes en cultivos de pan coger, por lo que la mencionada procedió a incorporándole mejoras a su porción de terreno, ejerciendo actos de administración y posesión, situación que es aclarada y ampliada en líneas subsecuentes.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 15 de julio de 2025, realizada por la hija de la solicitante, la señora [REDACTED] se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud por parte de su madre [REDACTED] así:

- "(...)"
2. **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED] la solicitud que está realizando ante la Unidad de Restitución de Tierras es a nombre propio o es a nombre de otra persona?

Contesto: A nombre de mi mamá [REDACTED] yo la estoy representando.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. **Pregunta:** ¿El predio que usted está solicitando ante la unidad de restitución de tierras de quién es?

Contesto: De mi mamá [REDACTED]

4. **Pregunta:** ¿Describa por favor el predio que está solicitando en restitución de tierras indicando el nombre y la ubicación?

Contesto: Para ese entonces yo [REDACTED] tengo entendido que el abuelo [REDACTED] era el dueño de una dimensión de tierra el cual él le da a una hija llamada [REDACTED] quien es la hija de [REDACTED] le da aproximadamente tres hectáreas de tierra, ya la señora [REDACTED] pues ella vive en esa tierra después de ese tiempo ya ella para el año 1986 le da a la señora [REDACTED] quien es su hija, le da una dimensión de 5.000mts2, bueno ya la señora [REDACTED] quien es mi madre, ella hace ahí su vivienda construida en bahareque comienza a sembrar ahí sus maticas, bueno todo así, ya para el 2002 mi madre me regala una dimensión de 2.500 mts2 a mi como su hija [REDACTED] quedando ella con 2.500 mts2 en el cual vive actualmente en ese predio, con esa dimensión de tierra.

5. **Pregunta:** Señora [REDACTED] de acuerdo con lo que usted acaba a manifestar ¿Sirvase por favor indicar cual es el nombre del predio que se está solicitando la señora [REDACTED] y donde está ubicado?

Contesto: Bueno el nombre del predio se llama el Mandarin y está ubicado en la vereda Santa Barbara, corregimiento el rosario, municipio de Cajibío.

6. **Pregunta:** ¿El predio que solicita la señora [REDACTED] hace parte de un predio de mayor extensión o es independiente?

Contestó: Hace parte de un predio de extensión, el predio de extensión se llama el ciprés que es el más grande, se llama el ciprés que es el más grande.

7. **Pregunta:** ¿Cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Ella lo adquiere por medio de su madre, la señora [REDACTED]

8. **Pregunta:** ¿En qué año adquiere el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Ella en el año de 1986.

9. **Pregunta:** Señora [REDACTED] Usted me acaba de manifestar que la señora [REDACTED] adquiere en el año de 1986 una extensión de 5.000 mts2. de esos 5.000 mts2 le dona a usted 2.500 mts2, ¿usted sabe si la señora [REDACTED] solicita ante la unidad de restitución de tierras solo los 2.500 mts2 que le quedaron a ella o solicita todo el globo total?

Contestó: Meramente los 2.500 mts los que ella solicita.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urtr.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. **Pregunta:** ¿Qué tipo de documento tienen del predio?

Contestó: En este momento no hay ningún tipo de documento.

11. **Pregunta:** ¿Cuándo la señora [REDACTED] le dona el predio a la señora [REDACTED] lo hace en vida?

Contestó: si fue en vida, si señora, eso fue una donación de palabra.

12. **Pregunta:** ¿Ósea que esa fue una donación de palabra?

Contestó: Si señora.

13. **Pregunta:** ¿Sírvase mencionar el nombre de los nombres de la señora [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: Los padres de ella el señor [REDACTED] es su padre y la madre se llama [REDACTED] son los padres de la señora [REDACTED]

14. **Pregunta:** ¿El señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Eh si señora.

15. **Pregunta:** ¿Sírvase mencionar el nombre de los hijos que ellos tuvieron?

Contestó: Los hijos de ellos que yo recuerdo llaman, las hijas se llama [REDACTED] [REDACTED] y la señora [REDACTED] y vamos por los hombres sería el señor [REDACTED] [REDACTED] esos son los hijos de ellos.

16. **Pregunta:** ¿Los señores que usted me acaba de mencionar hermanos de la señora [REDACTED] estaban de acuerdo con que la señora [REDACTED] le donara a ella el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Eh si señora.

17. **Pregunta:** ¿Ellos están enterados del proceso que se está realizando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: Si señora.

18. **Pregunta:** ¿Hay alguno que se oponga a este proceso?

Contestó: No señora ahí nadie se opone.

19. **Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] donó también parte de los predios a los hermanos de la señora [REDACTED]?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 12N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán, Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues si señora, lo hizo fue así de palabra meramente, pero a todos les dio de pedacito.

20. Pregunta: *¿En qué Condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición, ósea para 1986 como se encontraba ese predio?*

Contestó: Para ese tiempo pues cuando mi abuela le da a mi mama estaba era meramente en rastrojo, luego de ahí es que ella se pone a trabajar para que haya vivienda y algo de maticas ahí.

21. Pregunta: *¿La señora [REDACTED] habitaba y trabajaba el predio solicitado?*

Contestó: Después de esa fecha si, ya se trabajó en ese predio.

22. Pregunta: *¿De qué fecha a que fecha ejerció los actos de posesión y propiedad del predio que se está solicitando?*

Contestó: Pues ella de 1986 comienza ahí a hacer sus labores hasta el 2005 que es que pues se puede vivir durante ese tiempo.

23. Pregunta: *¿Usted también tenía algún tipo de ingreso por las artesanías que elaboraba?*

Contestó: Pero muy mínimo, porque en ese tiempo no era tan apreciada la artesanía, un par de aretes no costaba más de 5.000 pesos, entonces no era mayor cosa lo que me entraba por ese lado.

24. Pregunta: *¿Con quien habitaba el predio solicitado en restitución de tierras la señora [REDACTED]?*

Contestó: En ese tiempo ahí se vivía era mi mamá [REDACTED] con mi hermano [REDACTED] y yo [REDACTED], una nieta que se llama [REDACTED].

25. Pregunta: *¿Durante el periodo de adquisición del predio la señora [REDACTED] convivía con alguien, me refiero a una relación de pareja?*

Contestó: No señora meramente con nosotros como sus hijos, mi madre era madre soltera.

26. Pregunta: *¿Durante el tiempo de administración del predio, ella con quien lo trabajaba?*

Contestó: Con nosotros, los hijos pues mayores fuimos los que estuvimos ahí apoyándola a ella y ayudándola.

27. Pregunta: *¿Qué tipo de actividades desarrollaba en el predio mientras estuvo en su dominio desde 1986 hasta el 2005?*



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Barra: Popayán
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues ella ahí más que todo lo que se hacía era lo de agricultura, se sembraba café, matas de caña, también se tuvo ahí animalitos y huerta casera que era más que todo digamos para el sostenimiento para uno poder vivir ahí entonces eso fue lo que se hacía en ese entonces.

28. **Pregunta:** ¿Qué tipo de animales ella tenía en el predio?

Contestó: Ella tenía aves de corral, pollos de engorde, también tuvo para ese entonces un marranito que era el que más duro nos dio porque ese era como la inspiración de que pronto íbamos a tener un poquito de más recurso, pero pues lastimosamente nos tocó abandonar dejando todo.

29. **Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] realizaba algún tipo de comercialización de las actividades que desarrollaba en el predio solicitado en restitución?

Contestó: Pues todo lo que se hacía ahí digamos se sacaba para vender y para el sostenimiento.

30. **Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] dependía solamente de lo que producía el predio que se está solicitando?

Contestó: Pues la mayoría sí, de eso se hacía negocio, digamos las aves de corral los huevitos eso entraba a los gastos.

31. **Pregunta:** ¿Ella solo tenía ese ingreso o tenía otro ingreso que le tocara salir a jornallear?

Contestó: No señora ella más que todo permaneció fue ahí como dicen al cuidado de la finca porque para ese entonces ya mi hermano eran los que más que todo salían por ahí a ganarse los días de trabajo entonces ellos colaboraban.

32. **Pregunta:** ¿Cómo era la vida de la señora [REDACTED] y la de su familia en este lugar antes de los hechos?

Contestó: Pues la verdad o sea era algo, pues no se vivía tranquilamente la verdad es esa, porque anteriormente sea antes de 2005 se vivió una situación muy dura donde mi mamá por ejemplo a ella le mataron un cuñado y por esa situación ella se separó de mi papa, porque resulta que a ella le mataron un cuñado, él era hermano de mi papá, pero pues esa familia fue amenazada toda entonces mi mama ella se llenó de miedo y todo entonces ella dijo no es mejor que nos separemos y que cada cual cojamos otro lado, yo pienso más que todo es en mis hijos y a raíz de esto fue la separación de ella con mi padre, y entonces también anteriormente de eso en la vereda hubieron enfrentamientos antes de nosotros desplazarnos hubieron muchos enfrentamientos, entonces ella siempre vivió con miedo.

33. **Pregunta:** ¿La señora [REDACTED] era casada?

Contestó: Sí señora ella era casada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carretera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

34. **Pregunta:** ¿Cómo se llama el esposo de la señora [REDACTED]?

Contestó: se llamaba [REDACTED]

35. **Pregunta:** ¿Usted sabe en qué año iniciaron la unión conyugal la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED]?

Contestó: La verdad no.

36. **Pregunta:** ¿El señor [REDACTED] le ayudo a ella a trabajar el predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

Contestó: No señora, él en ese sentido si no le colaboro a ella, porque pues él la verdad no le gusto la decisión que ella tomó, entonces pues prácticamente la dejo sola o sea con nosotros entonces la verdad como colaboración de él en ese predio nunca la hubo.

37. **Pregunta:** ¿EL señor [REDACTED] está vivo?

Contestó: No Señora, el falleció ya.

38. **Pregunta:** ¿Cuánto tiempo duro en el predio con ustedes el señor Teófilo [REDACTED] con la familia?

Contestó: Es que él no vivió con ella en ese predio, o sea cuando mi abuela le da ese predio a mi mamá [REDACTED] mi mamá estaba con nosotros solamente, entonces como le digo no nos colaboró.

39. **Pregunta:** ¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] antes de los hechos?

Contestó: Antes de los hechos pues estaba conformado por mi mama [REDACTED] por mi padre [REDACTED] por mi hermano [REDACTED] y por mi hermano [REDACTED] y yo [REDACTED] y bueno para ese entonces anteriormente [REDACTED] no estaba porque ella es hija de [REDACTED] ellos eran anteriormente, antes de 1986.

40. **Pregunta:** ¿Entonces usted me dice que el señor [REDACTED] si vivía con ustedes para esa época?

Contestó: Pero entonces ellos vivían donde mi abuela paterna, allá fue que digamos tuvieron en ese entonces, para ese entonces se vivía por allá donde mi abuela paterna, ya luego es que mi mamá decide separarse de él porque hubieron unos hechos victimizantes en la familia de mi padre pues mi mamá se separa de mi papá [REDACTED] y ya es donde ella se va para donde [REDACTED] que es su madre y ella ya para 1986 es que le da ese predio de 5.000 mts2 pero ya ella lo comienza a trabajar es meramente con los hijos, ya él no, no hay apoyo de mi padre en ese predio.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237850 - Popayán, Cauca
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

41. Pregunta: ¿Según lo que usted me manifiesta para 1986 la señora Carmen Tulia Quila Quiran ya no convivía con el señor Teófilo Quira?

Contestó: Ya no convivían. (...) Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal de su progenitora, la señora [REDACTED] en el año 1986 aproximadamente, indicando que esta última a su vez, adquirió por donación informal del abuelo, el señor [REDACTED] otorgándole la parcialidad de 5.000 mts². A partir de esa época, inicia la adecuación para la avicultura y explotación agrícola a través de cultivos de pan coger, caña, café y cría de aves de corral, explicando que cuando lo adquiere, el fundo se encontraba en rastrojo, trabajando el predio hasta el año 2005. En el mismo sentido, relató que, le incorporó mejoras, edificando sobre él, la vivienda en la que fijó su domicilio, siendo habitada en compañía de sus hijos, [REDACTED] y su nieta [REDACTED]. Respecto de su hijo [REDACTED] pese a encontrarse prestando servicio militar, también formaba parte del núcleo familiar y contribuía, junto con los demás miembros a los gastos, necesidades y actividades agropecuarias desarrolladas en el predio.

Precisó además, que el fundo era trabajado por la solicitante con ayuda de sus hijos, pues su compañero, el señor [REDACTED] no ayudó a trabajar el predio, pues su relación afectiva había culminado con anterioridad a la adquisición del predio, esto es para el año 1985. Expresa únicamente estar reclamando la porción de tierra que le fue donada, sobre la cual afirma tener reconocimiento y derechos, correspondiendo a la parcialidad de 0 hectáreas 2373 m². En consecuencia, los hermanos [REDACTED] tenían conocimiento de la donación efectuada por su progenitora, la señora [REDACTED] encontrándose todos de acuerdo con la misma y sin que se presentaran discrepancias, objeciones u oposición alguna al respecto.

En consecuencia, la solicitante derivó su sustento a partir de las actividades agropecuarias que desarrollaba sobre el predio, comercializando lo producido entre los vecinos de la zona y poniendo de presente y dejando constancia que se encontraba soltera. Para el año 2002 la señora [REDACTED] realiza donación informal de la parcialidad de 2.500 mts² a su hija la señora [REDACTED] por lo que su solicitud versa únicamente sobre la parcialidad de 0 hectáreas 2373 m².

Seguidamente se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] vecino de la solicitante, el 19 de agosto de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía la señora [REDACTED] sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...)"

3. Pregunta: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?

Contestó: Sí la conozco.

4. Pregunta: ¿Usted hace cuanto tiempo la conoce y a que se debe esa relación con ella?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono: (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: A ella la distinguí en el 2001, cuando empezamos a jugar con los hijos de ella futbol, que esa es como la atracción de acá de nuestro territorio y ahí fue donde ya empezamos a conocernos hasta la actualidad.

5. **Pregunta:** *¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en el municipio de Cajibío?*

Contestó: Sí lo conozco.

6. **Pregunta:** *¿Usted sabe dónde se encuentra ubicado el predio que está solicitando la señora [REDACTED] ante la Unidad de Restitución de Tierras?*

Contestó: En la vereda de Santa Barbara, corregimiento del Rosario.

7. **Pregunta:** *¿Usted sabe cuál es el área del predio?*

Contestó: Pues ahí lo que cuenta la historia y que ella nos ha contado, es que en 1986, la mamá le dio un lote, cuando ella se separó del marido y allí le dio un área aproximadamente de cinco mil metros cuadrados, pero de ahí le donó un pedazo a la hija en el 2002, por eso lo que ella esta solicitando son dos mil quinientos metros aproximadamente.

8. **Pregunta:** *¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?*

Contestó: Lo que ella nos contaba es que cuando se adquirió eso era un potrero y cuando la mamá se lo donó pues ya lo empezaron a cultivar y hicieron un ranchito o Quinchao o en bahareque.

9. **Pregunta:** *¿Usted sabe si el predio solicitado la señora Carme Tulia Quila lo utilizaba para cultivo y vivienda?*

Contestó: Desde 1986 hasta antes del desplazamiento pues obviamente ellos de ahí devengaban lo que era el sostenimiento.

10. **Pregunta:** *¿Usted sabe si la señora [REDACTED] vivía en el predio solicitado?*

Contestó: Sí.

11. **Pregunta:** *¿Usted sabe que cultivos tenía la señora [REDACTED] en el predio solicitado?*

Contestó: En el predio solicitado siempre se mantenía café, caña, aves de corral y algunos marranitos por ahí que era lo que tenían y que todo campesino puede tener.

12. **Pregunta:** *¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] antes de los hechos?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barró La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Antes de los hechos estaba conformado por ella por doña [REDACTED] y la nieta [REDACTED] y el hijo [REDACTED] y [REDACTED]

13. Pregunta: *¿Usted sabe si la señora [REDACTED] dependía económicamente de lo que producía el predio solicitado?*

Contestó: Sí total.

14. Pregunta: *¿Usted sabe si ella realizaba algún tipo de comercialización con lo que producía en el predio?*

Contestó: No como tal no, ella lo que sacaba de ahí del predio siempre ha sido para venderlo a intermediarios.

15. Pregunta: *¿Qué productos vendía?*

Contestó: Caña, la panela, café, lo huevitos, los cerdos. (...) Subrayado fuera de texto.

De lo manifestado por el señor [REDACTED] se tiene que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal que le realizó su progenitora, la señora [REDACTED] en el año 1986 aproximadamente, correspondiéndole la parcialidad de 5000 m2.

En complemento de lo anterior, el testigo declara que la solicitante, inició el ejercicio de actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el fundo objeto de solicitud a partir de la época de la entrega material del predio (año 1986) hasta la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes cuyo estudio se abordará en el acápite correspondiente, y sobre el que informó, la solicitante haber trabajado en actividades agrícolas consistentes en cultivos de café, caña y vivienda que construyó en bahareque, que ratifica, también destinó para cría de aves de corral y porcicultura que era de lo que dependía el sustento del núcleo familiar, al comercializar lo producido; así mismo, que dichos actos de señor y dueño eran desarrollados únicamente por la señora [REDACTED] con ayuda de sus hijos, indicando que de su predio denominado "El Mandarino" entregó en donación informal la parcialidad de 0 hectáreas 2758 m2. a su hija [REDACTED] en el año 2002, por lo que, la solicitud de restitución del predio "El Mandarino" versa únicamente sobre la porción de tierra que le quedó, correspondiente a 0 hectáreas 2373 m2, poniendo de presente que la reclamante solo exige la parte de la que en su sentir reconoce como su propiedad.

Agregó que su núcleo familiar se encontraba integrado por sus hijos, [REDACTED] Quila, [REDACTED] y su nieta [REDACTED]

Aunado a lo anterior resulta pertinente abordar la declaración del solicitante, señor [REDACTED] que en ampliación de hechos efectuada el día 19 de agosto de 2025, refirió que:

"(...)

3. Pregunta: *¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?*

Contestó: Sí claro.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2491 – Celular 3124237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. **Pregunta:** ¿Usted por qué la conoce y a que se debe esa relación con ella?

Contestó: Es mi mamá.

5. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted está enterado que la señora [REDACTED] tiene una solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras por un predio ubicado en la vereda Santa Barbara?

Contestó: Sí.

6. **Pregunta:** ¿Usted tiene conocimiento que la señora [REDACTED] su hermana es la apoderada de este caso?

Contestó: Sí.

7. **Pregunta:** ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio ubicado en la vereda [REDACTED] y de ser afirmativo mencione el nombre y la ubicación del predio?

Contestó: El predio se llama el Mandarin y está en la vereda Santa Barbara.

8. **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Ese predio se lo dona el papá de la señora [REDACTED] y de ahí se lo dona a la señora [REDACTED] la señora Josefina se lo dona a su hija son cinco mil metros cuadrados.

9. **Pregunta:** Según lo que usted me manifiesta el predio la señora [REDACTED] lo adquirió por donación de su madre [REDACTED] ¿Es correcto?

Contestó: Sí.

10. **Pregunta:** ¿Usted sabe en qué año adquiere el predio que está solicitando la señora [REDACTED]?

Contestó: En 1986.

11. **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo se llamaban los padres de la señora [REDACTED]?

Contestó: [REDACTED] y [REDACTED]

12. **Pregunta:** ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Sí.

13. **Pregunta:** ¿Usted sabe el nombre de ellos?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352- Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Uno se llama [REDACTED] y [REDACTED] de los que me acuerdo.

14. Pregunta: ¿Usted sabe si las personas que me acaba de mencionar estaban de acuerdo que la señora [REDACTED] le donara el predio que está solicitando la señora [REDACTED]?

Contestó: Sí.

15. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: Potrero.

16. Pregunta: ¿Usted sabe si el predio solicitado la señora [REDACTED] lo utilizaba para cultivo y vivienda?

Contestó: Sí claro.

17. Pregunta: ¿Usted sabe que cultivos tenía la señora [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Café, caña y las aves de corral gallinitas, marranitos y la huerta casera.

18. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] antes de los hechos?

Contestó: Con [REDACTED] y [REDACTED]

19. Pregunta: ¿Usted sabe con quién trabajaba el predio solicitado la señora [REDACTED]?

Contestó: Con [REDACTED] y con [REDACTED]

20. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] dependía económicamente de lo que producía el predio solicitado?

Contestó: Sí.

21. Pregunta: ¿Usted sabe si ella realizaba algún tipo de comercialización de los productos que sacaba del predio?

Contestó: Ella les vendía los productos a los intermediarios. (...)" Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita, rendido por uno de los hijos de la solicitante, es posible corroborar lo manifestado por la señora [REDACTED] respecto de su vinculación y destinación del predio objeto de solicitud que era de lo que dependía el sustento del núcleo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familiar, así mismo, que dichos actos de señora y dueña eran desarrollados junto al testigo, con quien realizó actividades de agricultura tendientes a siembra de caña, café, huerta casera, porcicultura y avicultura, de las cuales, según él, comercializaban a intermediarios. En este punto, complementó que el núcleo familiar de su madre, lo conformaban él y sus hermanos. [REDACTED] y sobrina [REDACTED]

Del contenido de los precitados testimonios, se permite corroborar que, a partir del año 1986, procede la solicitante a efectuar actos de explotación (corpus) con ánimo de señor y dueño (animus) sobre el predio "El Mandarin", acreditándose su calidad de poseedora del predio objeto de solicitud desde el año 1985 hasta el año 2005.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio "El Mandarin", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2005.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".³⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un

³⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³⁸

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

³⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 16N- 114 Berrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca), los cuales han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, es el caso de la reclamante quien se vio obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico; en este sentido, la solicitante representada por su hija Carmen Emilsen Quira Quila, expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 7 de julio de 2025:

"(...) DURANTE LOS HECHOS VECITIMIZANTES: EL AÑO 2005, MI HERMANO LO RECLUTO EL EJÉRCITO PARA PAGAR SERVICIO MILITAR, A RAÍZ DE ELLO LA GUERRILLA NOS AMENAZARON POR EL HECHO DE MI HERMANO OMAR FERNANDO QUIRA QUILA IRSE A PAGAR SERVICIO MILITAR, A LOS 3 M3SES QUE MI HERMANO LLEGO DE PERMISO LA GUERRILLA LO FUE A BUSCAR, UN VECINO NOS DIJO QUE A MI HERMANO LO ANDABAN BUSCANDO Y LO SACAMOS A ESCONDIDA, Y LA GUERRILLA NOS INSULTÓ PORQUE NO ESTABAN DE ACUERDO QUE MI HERMANO SE HUBIERA IDO A PAGAR SERVICIO MILITAR, NOS DIJERON QUE DEBÍAMOS SALIR DE LA REGIÓN, SALIMOS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005 PARA POPAYÁN CON MI MADRE Y MI SOBRINA DEJANDO TODO ABANDONADO.(...)"
Subrayas y negrillas fuera del texto.

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por la solicitante en la vereda Santa Barbara, quien tuvo que presenciar hostigamientos, señalamientos y las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona; estos últimos que desplegaron amenazas hacia ella y toda su familia debido a la intensa búsqueda desplegada hacia su hijo [REDACTED] por encontrarse prestando servicio militar, con la advertencia que debían salir de la región al no unirse a sus filas, lo que representó ser objetivo militar para estos grupos subversivos; generando gran temor, situación que la condujo a salir desplazada de la zona hacia el municipio Popayán (Cauca), con sus hijos [REDACTED] y nieta [REDACTED] dejando el predio abandonado.

En el mismo sentido, relató en ampliación de hechos del 15 de agosto de 2024:

"(...)"

42. Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona con relación a las condiciones de seguridad, o sea me refiero al orden público para el 2005 como era?

Contestó: No para el 2005 era ya algo de miedo y muy peligroso porque casualmente anteriormente años atrás hubieron muchos enfrentamientos en la vereda en la casa de donde nosotros vivíamos cerca la guerrilla se tomó unas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 13N- 114 Barrio La Estancia Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3146237652 - Popayán, Cauca
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Huila - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

viviendas solas y entonces aprovechaban y iban a la casita donde mi mamá y en ocasiones se tomaban la cocina, se tomaban el patio de la casa y entonces ellos comenzaron a como a querernos meter esa vida de ellos, a que nosotros hiciéramos parte de las filas de ellos para que nosotros hiciéramos parte de las filas de ellos, entonces pues la verdad mi mamá siempre vivió con miedo, cerca de mi casa en varias ocasiones fue a bombardear los helicópteros y mi mamá lo que hacía era meternos debajo de la cama porque eso era en horas de la noche y así esa gente convivió por mucho tiempo cerca de nosotros, y anteriormente de eso pues la verdad no se podía vivir, mi mamá vivía una zozobra muy dura, porque para ese entonces yo [REDACTED] trabajaba de recepcionista en una vereda cercana llamada la floresta y ellos llegaban a horas de la noche y ellos llegaban, llegaba la guerrilla a buscarme, a que fuera a hacerles llamadas y en varias ocasiones yo me resistía que no que yo no iba porque yo ya había cumplido con mi labor, yo le decía mañana porque aquí los que mandamos somos nosotros, no ustedes. Entonces pues bueno ya se puede imaginar que mi mamá se quedaba asustadísima, porque imagínese usted en medio de esos hombre irse sin saber que le pasa, en cualquier momento bajaba el ejército así me tocó vivir en esa situación, haciéndole caso a ellos porque pues si uno no les hacía caso ellos ya, y ellos en ese momento era donde nos decían: "Es mil veces mejor que ustedes sean parte de nosotros a que ustedes se vayan a prestar servicio militar, porque el que se vaya a prestar servicio militar y nosotros nos damos cuenta le acabamos la familia" y cuando nosotros sepamos que ha venido de acá nosotros no lo dejamos ir, entonces ese era el miedo que vivía mi mamá a diario porque eso mataban, aparecían cuerpos así, familiares de uno aparecían muertos así en los pueblos de mercado, entonces mi mamá todo eso lo vivió con esa zozobra ese miedo de que en cualquier momento entraban ahí, una vez ella se fue a una reunión para el año de 1991, una reunión de padres de familia y justo ese día hubieron enfrentamientos, la profesora dice que se metieron en una pieza, el ejército llega y pateó esa puerta y los saca a todos que porque según son cómplices porque ese día habían enfrentamientos y que ellos eran cómplices porque ese día pelearon, entonces mi mamá dice que ese día fue una zozobra lo que ella vivió y los tuvieron ese día encerrados aguantando hambre, porque que según ellos tenían que decir donde estaba la guerrilla directamente.

43. Pregunta: ¿Qué grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

Contestó: Pues para esa época primero que todo no sabíamos que grupos armados eran solamente aparecían grupos, ya para el 99 es que nos damos cuenta que grupo armado es y eso que porque ellos hacen reunión que porque tenían que salir a un paro que se llevó a cabo aquí en el Cairo Cajibío y entonces ellos ahí es donde hacen presencia y dicen que son parte de las FARC y que entonces tenemos que hacer parte de eso, y el que no iba tenía que quedarse buscando víveres en la casa para mandar los que estaban allá y casualmente a mi hermano mayor le tocó hacer presencia acá en ese paro, pero obligado porque la verdad era todo lo que decían ellos que según tenía que hacerse, ahí es donde ya vemos que era que las FARC, que ya comenzó también a entrarse la guerrilla a la zona y después de ese tiempo dijeron que para acá donde vivíamos era zona roja y cada 8 días comenzaron los enfrentamientos.

44. Pregunta: ¿La señora [REDACTED] fue desplazada del predio que está solicitando ante la unidad de restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Urb. La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3114237852. Popayán, Cauca, Colombia
www.urtr.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si señora en el 2005.

45. **Pregunta:** ¿Al momento de abandonar el predio la señora Carmen Tulia Quila Quira con quien sale?

Contestó: En el momento ella sale con [REDACTED] que para ese entonces él le toco prestar servicio entonces pues a raíz de eso entonces ella sale con [REDACTED] con una nieta que se llama [REDACTED] y conmigo [REDACTED]

46. **Pregunta:** ¿Sirvase por favor mencionar los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplaza y abandona el predio que está solicitando?

Contestó: Bueno entonces lo que pasa el motivo es así, mi mamá a raíz de todo lo que se vivió anteriormente ella ya con lo que sabíamos nunca estuvo de acuerdo con que mi hermano [REDACTED] prestara un servicio, igual pues la falta de uno de plata o algo así tampoco viamos la posibilidad de poderle pagar la libreta militar a él, él cumplió su mayoría de edad y él no se quiso presentar por el motivo que ya sabíamos las condiciones que habían allá que no se podía ir a prestar servicio voluntariamente, pues mi hermano una vez salió a Popayán y lo cogen en un retén militar y a raíz de eso nosotros tratamos de ocultar lo más que se podía pues nosotros nos preguntaban dónde está su hermano, a mi mama donde está su hijo y nosotros decíamos no, no esta se fue para donde un familiar y usted sabe que nada es oculto en esta vida, él a los tres meses de permiso se va para la casa porque no teníamos donde más o sea el anhelo del como hijo era visitar a su madre, llega a la casa pues nosotros le decíamos no salga, intente no salir lo que más pueda, bueno ahí pero falta que esa vez el anteriormente como pues ya tenían ellos una sospecha de que más o menos mi hermano estaba era prestando servicio, cuando llega un amigo de nosotros, había llegado porque él jugaba futbol y todo eso con él llega y dice mire lo que pasa es que andan preguntando a su hermano y está caliente, porque día tras día eso era peligroso por allá entonces dijo y eso esta caliente entonces andan preguntando a su hermano es mejor que no lo expongan y sáquenlo, y nosotros pero como si casi la gente no se ha dado cuenta que ha llegado y dijo no pero eso es lo que ustedes creen pero la gente ya sabe que él está de permiso, bueno entonces esa vez le dijimos a mi hermano váyase, él dijo no pero es que no me van a dejar aprovechar estar con mi familia, pero mi mamá le insistió y le dijo váyase y ese amigo llamamos a mi tía acá a ver si lo recibía, claro él lo saco tarde de la noche, saca a mi hermano ese amigo, nosotros nos quedamos en la casa, justo ese día por la noche llegan a preguntar ellos directamente, entonces ya nosotros dijimos que no, que él no estaba entonces el nos trato mal y nos dice que si, que nosotros porque hacemos eso si ellos saben que el esta prestando servicio y había llegado a la casa, esa vez nos insultaron como quisieron ellos, nos trataron mal indebidamente, cogen a mi mamá, esa gente la coge y la amenazan, le ponen una arma en la cabeza a mi mamá y le gritaban, le decían ya lo llamaban porque en ese tiempo esa gente le decían a los soldados les decían que "pati amarrados", entonces esa gente le decía salga "pati amarrado" que si no quiere que le matemos a su mamá, no ese día fue algo duro porque pues uno ver que esa gente le tiene ahí amenazando a la mamá pues uno lo que hace ahí es ponerse a llorar y pedirle

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 3 No. 18N- 114 Barrio La Esperanza Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3145047252 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urtr.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que, por ejemplo en el caso mío yo le dije que no hagan eso que nosotros no le estamos mintiendo, nosotros le estamos diciendo que mi hermano no está, si quieren búsquenlo, vea doctora eso cogieron y revolcaron la casa como les dio la gana, todo como dicen a las patadas porque igual lo hubieran echo de una manera bien pero no eso nos trataron mal y todo y ya de ver que no estuvo mi hermano entonces ya cogieron y empujaron a mi mamá y todo y ya la soltaron a ella y le dijeron vea sabe que, "ustedes alcahuetas se nos largan de aquí si no quieren que nosotros los matemos", entonces mi mamá decía pero porque yo me voy a ir, si yo toda mi vida he vivido porque me voy a ir, entonces ya mi mamá le dijo mi hijo no fue que él se quiso ir, si no que fue que lo cogieron y ustedes vean la situación y las circunstancias en las que nosotros vivimos, no podíamos pagar una libreta, le dijeron vea sabe que lárquese y pegaron unos tiros y yo lo único que hacía era coger a mi mamá y decirle no se meta más ahí porque vamos es a salir Dios no quiera y nos matan, esa fue la situación que se vivió entonces de ahí decidimos salir con mi hermano de ese predio aquí a la ciudad de Popayán a donde una hermana de mi mamá, la señora [REDACTED] fue la que para ese entonces nos tendió la mano.

47. Pregunta: ¿Qué grupo armado ilegal genero el desplazamiento de ustedes del predio que se está solicitando?

Contestó: La guerrilla fue la que pues nos desplazó.

48. Pregunta: ¿Pero puede identificar si eran las FARC o ELN?

Contestó: Pues para nosotros era el ELN porque ese fue el que más convivio digamos allá en la zona. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

De las declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] actuando en representación de su madre, la solicitante [REDACTED], se puede establecer la situación de desplazamiento que padeció en el año 2005 como consecuencia de los reclutamientos, hostigamientos, masacres, amenazas e intimidaciones propiciadas actores armados ilegales a los que denominó "guerrilla" que irrumpieron en la vereda Santa Barbara, ocasionando gran temor y zozobra entre los pobladores, situación de violencia y orden público que se recrudeció y era conocida por los pobladores del sector.

Lo anterior, conllevó a que, por temor y miedo, se desplazara de la zona en busca de salvaguardar su vida y la de su familia, ya que la "guerrilla" se instalaba en inmediaciones de su predio, y frecuentaban la vivienda, profiriendo amenazas con el objetivo de reclutar nuevos miembros. Ante esta situación, y considerando la presencia de su nieta menor de edad, la solicitante temía por la seguridad de todos. Asimismo, existía riesgo específico sobre su hijo [REDACTED] quien se encontraba prestando servicio militar, debido a que los actores armados intentaban ubicarlo con fines de atacar contra su vida, en razón a que se rumoraba que se encontraba de permiso y visita en el inmueble "El Mandarin". En consecuencia, la solicitante y su familia se vieron obligados a protegerlo, trasladándolo de manera estratégica dentro de la vivienda para evitar que se cometiera algún atentado en su contra, esto con ayuda de un allegado a la familia, lograron evacuarlo en horas de la noche. Todo ello, mientras integrantes del grupo subversivo proferían insultos y advertían que, de no abandonar el predio, procederían a atacar contra su vida y la de su familia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por las referidas circunstancias, se trasladan hacia la capital del departamento del Cauca en compañía de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] / nieta [REDACTED] con quienes llega a refugiarse a la casa de habitación de su hermana, la señora [REDACTED] dejando el predio abandonado y con él su única fuente de ingresos.

Respecto a su hijo, [REDACTED] este siempre integró su núcleo familiar, por lo que tuvo que salir primero desplazando.

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 19 de agosto de 2025 quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

"(...)

16. Pregunta: ¿Usted sabe cómo eran las condiciones de seguridad en la vereda Santa abarbara para el año 2005?

Contestó: Doctora le comento cuando esto sucedió en el 2005 las condiciones de seguridad aparentemente eran buenas, no se notaba nada, pero hubo un suceso cuando los muchachos eran retenidos por la fuerza pública a prestar el servicio militar, entonces no se escuchaba como así a groso modo en toda la comunidad, sino que les llegaban directamente a la casa y ahí fue el complique para ellos; entonces en el 2005 cuando [REDACTED] él estaba por allá en una de sus salidas de donde lo reclutaron a la fuerza el viene de licencia que les dan o permiso y pues en la cual me tocó sacarlo a él, desafortunadamente no pudo estar acá y con su familia le tocó irse, yo lo saque en horas de la noche a él lo saque primero y luego le tocó desplazarse a toda la familia por las amenazas que sufrieron.

17. Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

Contestó: Pues aquí a operado las FARC, ELN Y LAS Autodefensas.

18. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Sí, yo mismo los ayude a salir.

19. Pregunta: ¿Usted sabe en qué fecha salen desplazados?

Contestó: Eso fue en septiembre del 2005.

20. Pregunta: ¿Usted sabe con quién sale desplazada la señora [REDACTED]?

Contestó: Claro sale con [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

21. Pregunta: ¿Qué paso con el señor [REDACTED]?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N - 514 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues él yo lo había sacado antes, pero como él estaba prestando servicio.

22. Pregunta: *¿Usted sabe hacia donde se dirigen al momento de desplazarse?*

Contestó: Pues lo que yo alcance a ayudarlos a salir fue hasta Jardines de Paz, luego de allí se dirigen hacia donde una tía, donde ella con el tiempo fallece, ahí estuvieron un tiempo y el hijo [REDACTED] le tocó que irse a trabajar a una finca del Eje Cafetero para poder sobrevivir y mandar el alimento para la hija. (...) Subrayas y Negrillas fuera del texto.

"(...)"

24 Pregunta: *¿Usted sabe que grupo armado ilegal genero el desplazamiento de la señora [REDACTED] y su familia?*

Contestó: Pues uno ahí diría que fue el ELN, pero la verdad uno no sabe porque digamos eso uno no se atreve a preguntarles, es bastante complicado uno decir fue fulano, porque si llegan a horas de la noche uno alcanza a notar, porque los nervios son bastante fuertes y uno no tiene como esa experticia en el momento y más cuando hay menores de edad y son mujeres más que todo las que están en las viviendas entonces es complicado. (...) Subrayas y Negrillas fuera del texto.

El testimonio rendido por el señor [REDACTED] permite corroborar lo declarado por la solicitante, pues da cuenta de la situación de desplazamiento padecida en el año 2005 como consecuencia de la presencia de actores armados en la zona de ubicación del fundo, y que sin otra opción, la llevaron a dejar abandonado el predio en busca de proteger su vida y la de su familia. Así mismo, refiere que en la vereda Santa Barbara y municipio de Cajibío (Cauca) siempre ha habido presencia de grupos armados a lo que indicó: "...Pues aquí a operado las FARC, ELN Y LAS Autodefensas. (...)". Es así entonces, como se corrobora la ocurrencia del desplazamiento por parte de la señora [REDACTED] y de sus hijos [REDACTED] y nieta [REDACTED], a causa de la violencia y amenazas recibidas por "la guerrilla" contra ella y su familia, por motivo de haber prestado servicio militar su hijo [REDACTED].

Relató el testigo que, en el mes de septiembre de 2005, cuando el señor [REDACTED] se encontraba de permiso en la vivienda materna ubicada en el predio denominado "El Mandarin", objeto de la presente solicitud, circulaban rumores según los cuales integrantes de un grupo armado ilegal lo buscaban con el propósito de atentar contra su vida. En horas de la noche, dichos actores armados irrumpieron en la vivienda, situación que obligó a la solicitante, junto con el testigo, a evacuar al mencionado joven para resguardar su integridad. Como consecuencia de estos hechos, el mencionado se desplazó antes y posteriormente, la solicitante se ve forzada a abandonar el predio, el cual se encontraba en plena producción con cultivos y una granja avícola, quedando sin personas que pudieran realizar su cuidado y mantenimiento, lo que generó posteriores afectaciones materiales y económicas. Acto seguido, precisó que la solicitante y su núcleo familiar se trasladaron a la ciudad de Popayán (Cauca), estableciéndose temporalmente en la residencia de la señora [REDACTED] hermana de la solicitante.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente no solo deja abandonado el predio con los cultivos de los que derivaba su sustento sino adicional a ello, deja su lugar de residencia en el que había construido su proyecto de vida, lo que produjo grandes afectaciones, pues ya no podía depender de la comercialización de lo que producía el predio como única fuente de trabajo sino que al desplazarse tuvo que reemplazar la agricultura por trabajar en oficios diferentes, fraccionándose la familia, pues su hijo [REDACTED] tuvo que trasladar su domicilio al departamento del Quindío para trabajar y poder ayudar con los gastos y sostenimiento de su hija [REDACTED]

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio del señor [REDACTED] del 19 de agosto de 2025, en este dispone el declarante:

"(...) 22. **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo eran las condiciones de seguridad en la vereda Santa abarbara para el año 2005?

Contestó: Duro claro porque ya habían llegado esos grupos por aquí y claro ya estaba más complicada la cosa con esa gente acá, entonces ahí fue que nos tocó salir por mi hermano.

23. **Pregunta:** ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

Contestó: Las FARC el ELN y las Autodefensas

24. **Pregunta:** ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Sí.

25. **Pregunta:** ¿Usted sabe en qué año se desplaza la señora [REDACTED]?

Contestó: En el 2005.

26. **Pregunta:** ¿Usted sabe con quién sale desplazada la señora [REDACTED]?

Contestó: Con [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] ya había salido.

27. **Pregunta:** ¿Sírvase por favor narrar los motivos por los cuales la señora [REDACTED] sale desplazada del predio solicitado?

Contestó: Por mi hermano estar prestando el servicio militar, porque pues a él lo reclutaron y ahí fue digamos que nos tocó movilizarnos a nosotros por las amenazas.

28. **Pregunta:** ¿Qué grupos armados ilegales los amenazaron a ustedes para abandonar el predio?



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues ahí uno no se da cuenta, porque tantos grupos aquí, ellos no se identificaban.

29. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Quedan ahí solos abandonados porque pues quien se sometía a quedarse ahí en esos predios.

30. Pregunta: ¿Al momento de desplazarse hacia donde se dirige?

Contestó: Hacia Popayán donde una tía. (...)" Subrayas y Negrillas fuera del texto.

La declaración del señor [REDACTED] hijo de la solicitante permite ratificar que como consecuencia de las acciones de los grupos armados al margen de la Ley-, la señora [REDACTED], salió desplazada de la zona en compañía del testigo, su hija [REDACTED] y nieta [REDACTED], a causa de la violencia y amenazas recibidas por "la guerrilla" contra ella y su familia, por motivo de haber prestado servicio militar su hijo [REDACTED], dejando el fundo "El Mandarin" sin persona alguna a cargo de su atención y con ello, la vivienda, los cultivos existentes y otras especies; debiendo trasladar su domicilio a la vivienda de una hermana de la solicitante, ubicada en la ciudad de Popayán (Cauca). Al respecto, al indagar sobre los motivos del desplazamiento corroboro que para la época, era recurrente que los grupos armados ilegales, efectuaran amenazas a los pobladores por tener familiares militares o que prestaran servicio militar, por ende su hermano [REDACTED] había salido antes con motivo de los hechos descritos.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, se realizó declaración por el siniestro de desplazamiento forzado y ocurrido el 24 de agosto del 2005 en el municipio de Cajibío (Cauca) del que se extrae lo siguiente:

"(...) para el año 1999 vivíamos en la Vereda Santa Barbara Corregimiento del Rosario, en adelante en ese año comenzaron a llegar grupos armados a la Vereda Santa Barbara - Cajibío, hasta entonces no tenías conocimiento de que grupos era, lo unico que habian dicho estos grupo que tarde en la noche no se podía salir, a los días ya se encontraba panfletos, donde eso panflectos decia que iban hacer limipieza acabar con los sapos, con los violadores y con los rateros, estuvieron por unos días, luego al trascurrir de los meses, comenzaron hacer recuniones, donde se identificaron como de la guerrilla, ya en eso coemnzaron hacer reuniones para llevar a cabo un paro, que ese paro fue el sector panamericana cairo, igual estas personas dijeron que era obligarior igual que apoyar con viveres; ya para el año 2000, ya directamente la guerrilla se posesiono en esos sectores, de los Corregimientos de Campo Alegre y el Rosario y otras veredas, comenzaron a llegar tarde en la noche, a que uno tenía que abriles la cocina para que ellos cocinararn y ellos terminaban amaneciendo, hacian cambuches, en esos días hacian mucho robos y bajaban esos vehiculo para haya, el 28 de mayo de 2005, mi hermano [REDACTED] se lo llevaron a prestar servicio militar, en ese año para nosotros como campesinos, la guerrilla

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3124237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya habia dicho que el que se iba a prestar servicio era arriesgado, por eso a mi hermano cuando cumplio los 18 años no se presentó si no cuando cumplio los 19 años que fue que se lo llevaron, igual para los tres primeros meses que prestaba servicio militar tratábamos que estuviera oculto, igual la guerrilla nos preguntó por el, nosotros decíamos que él no estaba, en agosto mi hermano volvió a la casa a Santa Barbara de permiso, el no llevaba ni ocho días del permiso cuando comenzaron a llegar a rumores que lo andaban buscando, nosotros lo mandamos para donde un primo y saliera de la casa, a los dos días llevo la guerrilla a preguntarlo a la casa, porque ellos ya eran sabedores de que el prestaba servicio, llegaron a las 09:30 de la noche, nosotros abrimos y esta gente se entro, ya cogieron a llamarlo que saliera, pero como ya mi hermano no estaba, en ese momento cogieron a mi Madre amenazarlo con esos fusiles, entonces nosotros le suplicábamos que no fueran a matar a mi madre, igual que nosotros le dijimos a esa gente que mi hermano no era el que se queria ir, ya que a el lo cogieron, eso nos tiraron las cosas al suelo, quebraron todo, como estaban furiosos, entonces nos dijeron que nos fuéramos de hay, entonces por esa noche nos dejaron amanecer hay en la ya casa, luego al otro mi Madre dia salimos se fue en para hora de la mañana para Popayan, entonces estuvimos durante el permiso de mi hermano con el, que ella se le alteraron donde un hermano en el Municipio de Belalcazar - Caldas, yo ya me puse a trabajar debido a mi hermano prestando los el nervios, para ayudarle a comprar los medicamentos que se necesitaban, los primeros dos años de volvimos servicio, no pudimos regresar a la casa, se nos perdio lo que dejamos en la casa, igual al año y encontramos que las puertas no las habian tumbado estas son de madera, y habian escrito en las paredes, igual todo los animales y todo lo que teniamos nosotros se habia perdido, de hay ya comenzo a ir regresando de poquito a la casa, porque ya mi Mamá dijo que mi hermano ya cumplido el requisito del año de servicio militar, recordando para el año 2001, nosotros nos toco que presensiar los enfrentamientos eso fue para el año 2001, el primer enfrentamiento fue para el 9 de enero del año 2001, el segundo enfrentamiento fue el día 16 de enero y el tercero el 23 de enero del mismo año. recuerdo que para fue muy raro que en el momento de los enfrentamientos aparacian como otros grupos encampuchados a tratarlo uno mal a decirle que uno era complice de la guerrilla que eso era zona roja, igual que esto fue la zozobra que nosotros vivimos durante estos años, despues del 2005, de lo de mi hermano pues ya fuimos regresando, mi hermano Omar Fernando por miedo no volvió a la casa, él va solo de visita, al terminar del año 2007 ya regresamos definitivamente a la casa, para comenzar de cero nuevamente, Pregunta: Suministre el nombre del Alcalde, Párroco o presidente de la Junta de Acción Comunal. Responde: no recuerdo el nombre de estas personas. Pregunta: Que ríos quebrados pasan por el lugar del que se desplazó. Responde: el Rio Cajibío. PREGUNTA: Que medio de transporte uso para salir del lugar del que se desplazó. PREGUNTA: salimos en las chivas vehiculo tipo escalera. (...)” Subrayas y Negrillas fuera del texto.

El hecho anteriormente descrito tuvo lugar en el municipio de Cajibío (Cauca) y como se observó con anterioridad, coincidió en su temporalidad con el periodo de violencia durante el cual se registró un aumento del fenómeno de amenazas, masacres, hostigamientos y homicidios, de conformidad con el Documento de Análisis del Contexto realizado para dicho municipio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, lo declarado por la solicitante, encuentra congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solicita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ³⁹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC⁴⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como se puede observar a través del relato anterior, pese a la disminución en la cifra de desplazamientos, el escenario de riesgo permaneció en el municipio, puntualmente alrededor del potencial reclutamiento de menores para los grupos armados. En este

³⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

⁴⁰ Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sentido, las acciones intimidatorias (amenazas, solicitud de colaboración con los grupos armados, extorsiones, etc) contra los pobladores de Cajibío y sus familias fueron el principal factor determinante del abandono de predios en el municipio.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso de la señora [REDACTED]

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados a quienes reconoció como pertenecientes a grupos subversivos y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Santa Barbara del municipio de Cajibío (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio, en el año 2005.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima de la solicitante y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas recibidas por el actor armado, esto generó un gran temor de permanecer y por tanto, la solicitante decidió en compañía de su familia, desplazarse de la zona en busca de salvaguardar su vidas e integridad física.

11. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que la señora [REDACTED] se vio en la obligación de salir desplazada como consecuencia del gran temor y miedo de permanecer en la zona por los constantes hostigamientos, y amenazas que obligan a los pobladores a confinarse o como en el caso de la solicitante, a dejar totalmente abandonado el predio "El Mandarino" sin tener otra opción, para evitar peligrar su vida y la de su familia, lo que fue infructuoso retornar cuando no se tenía la confianza en las condiciones de seguridad y restablecimiento de orden público.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 13N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2101 - Celular 3144337552- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estas circunstancias de violencia y conflicto armado, han producido afectaciones, pérdidas y gastos en las que ha tenido que incurrir la solicitante para solventar sus necesidades económicas; toda vez que el desplazamiento generó una desestabilidad económica y de proyecto de vida, al depender económicamente del predio, imposibilitando de esta manera, su continuidad con la explotación y conforme a ello, se evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, la solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 7 de julio de 2025:

"(...) EN EL AÑO 2007 REGRESAMOS NUEVAMENTE A LA VEREDA, COMO MI HERMANO YA HABÍA SALIDO DE PAGAR SERVICIO, PERO NO ENCONTRAMOS NADA DE LO QUE HABÍAMOS DEJADO, VOLVER A EMPEZAR DE NUEVO.

LA PRETENSION ES LA LEGALIZACION DEL PREDIO.(...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Lo anterior, permite conocer las afectaciones que padeció la solicitante como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció, obligandola a dejar el fundo abandonado, ya que para esa época, no había quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio, pues recordemos que el testigo refirió anteriormente que con ocasión a los hostigamientos, intimidaciones y amenazas; la mayoría de los pobladores por el temor de que les ocurriera algo, salían desplazados. Además de la persecución que sufrían las familias que tenían integrantes en la fuerza pública.

Cuando se propician las codiciones para retornar, regresa al predio, entontrandolo sin producción y sin semovientes, obligandose a empezar de nuevo para retomar los actos de señor y dueño del fundo. Agrega que su pretensión principal es la legalización del predio.

Asimismo, en ampliación de hechos del 15 de agosto de 2025 rendida por la señora [REDACTED] quien actúa en representación de la solicitante [REDACTED] manifestó:

"(...)"

49. **Pregunta:** *¿Al momento de abandonar el predio en qué condiciones lo deja la señora [REDACTED]?*

Contestó: Pues en ese momento digamos pues lo deja con matas, con animales, porque la verdad nosotros no pudimos sacar digamos nada, solamente como dicen pues fue la familia, sale la familia entonces todo se quedó allá todo lo que teníamos.

50. **Pregunta:** *¿Al momento de abandonar el predio lo dejan al cuidado de alguien?*

Contestó: No señora, nadie se queda ahí a mirar, ni a echarle ojo, nadie.

51. **Pregunta:** *¿Cuáles fueron las afectaciones que la señora [REDACTED] y su familia sufrieron a raíz del abandono del predio que se está solicitando?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues yo creo que emocionales y psicológicas porque de todas maneras nos tocó vivir algo muy duro y también económico porque uno queda que no tiene de donde echar mano, entonces si fueron algo muy duro que uno no sabe digamos como salir adelante en ese momento, solamente pues como salvar la vida de uno.

52. **Pregunta:** *¿Al momento de ustedes abandonar el predio hacia donde se dirigen?*

Contestó: Hacia aquí a Popayán donde una hermana de mi mamá que se llama

53. **Pregunta:** *¿Durante el tiempo que ustedes permanecieron aquí en Popayán que actividades desarrollaban o en que se ocupaban?*

Contestó: Mi mamá ella le colaboraba a mi tía en los que haceres de la casa y ya a mí me tocó ponerme a trabajar, así como ama de casa para poderle colaborar a mi mamá y mi hermano él se fue para un a trabajar así en finca eso para colaborarle ahí a mi mamá mientras estaba donde mi tía.

54. **Pregunta:** *¿La señora [REDACTED] retorno al predio que se está solicitando?*

Contestó: Si señora, después de que mi hermano ya cumplió digamos de prestar el servicio, mi hermano no quiso regresar allá donde nosotros vivíamos, no volvió, él se quedó trabajando en la ciudad, entonces nosotros al ver que ya había calmado un poquito nosotros si decidimos regresar nuevamente, regresamos en el 2007.

55. **Pregunta:** *¿Al momento de retornar al predio en qué condiciones lo encuentran?*

Contestó: En ese momento cuando nosotros regresamos la verdad no encontramos nada pues ya todo se había acabado, casualmente hasta nos habían dañado, sería que después volvieron o no sé cómo sería ahí si no podría decir, pero mire que hasta las puertas estaban caídas nos habían pintado como con mensajes de sapos y un poco de palabras raras, entonces no encontramos nada, todo se había acabado nos tocó comenzar de cero.

56. **Pregunta:** *¿Actualmente en qué condiciones se encuentra el predio?*

Contestó: Después de eso pues ya gracias a Dios digamos con la ayuda de mi hermano [REDACTED] y pues yo ya también comencé a colaborarle a mi mamá y ya para este entonces ya hay otra vez maticas de café, de caña, ya hay otra vez animalitos, entonces ya hemos como gracias a Dios podido como recuperar alquilo, no del todo, pero sí.

57. **Pregunta:** *¿La señora [REDACTED] ha adquirido algún crédito bancario para poder retomar nuevamente la finca?*

Contestó: No señora solo ha sido así a punta de fuerza.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

58. Pregunta: ¿Qué le solicita la señora [REDACTED] a la unidad de restitución de tierras con este proceso que se está adelantando?

Contestó: Pues ella lo que ella quiere es que el pedacito que ella tiene los 2.500mts quede legalizado o sea que quede de pronto con una escritura o que se yo, algo legal porque como ha venido así nomás de palabra de palabra no hay un ningún papel que certifique como dueña directamente del predio. Pues también ella quisiera que de pronto le colaboraran a ella en algún proyecto de vivienda, en algún proyecto productivo si pues o de pronto en lo que la entidad le pueda colaborar viviendo esta situación.

59. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] hay algo más que usted quiera agregar, aportar o corregir a esta entrevista?

Contestó: Pues de pronto por el momento yo diría que no, solamente que de pronto se tenga en cuenta este caso que la verdad hemos vivido digamos que cosas muy duras y pues la verdad a este tiempo hemos podido un poquito sobrevivir a todo esto, entonces pues la verdad es algo que a uno le entristece, porque por ejemplo en el caso de ella aun vive con esa nieta, en esta actualidad tiene 23 años entonces ella sigue con esa zozobra de que los grupos armados siguen en la zona y a veces aparecen, a veces no, pero entonces lo que a ella le da miedo es que a veces el reclutamiento que se vive porque ella tiene nietos ya. (...)" Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La anterior cita permite evidenciar que, tras el desplazamiento de la solicitante, en el año 2005, el fundo quedó totalmente desatendido y sin persona alguna a cargo de su cuidado y administración, pues la peticionaria para el año 2007 retornó a la zona de ubicación del predio, encontrándolo en malas condiciones, sin producción y sin animales. Acto seguido, refiere que ante la imposibilidad del uso y goce del fundo por el tiempo en que estuvo desplazada; se derivaron afectaciones psicológicas y económicas para la solicitante y su núcleo familiar ya que derivaba su sustento económico de los cultivos de café, caña y cría de aves de corral y otras especies, que producían en el predio. Agregó que su pretensión con el presente proceso de restitución de tierras es acceder a los beneficios que otorga el programa en cuanto a la implementación de proyectos productivos para mejorar su calidad de vida, acceso a una vivienda y poder legalizar el predio debido a su precaria condición económica.

Por lo anterior, su condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos y amenazas; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo hasta el año 2005 y que sobre el mismo no acudió a acreencias bancarias para invertir en la recuperación de los cultivos.

En desarrollo de lo anterior, es posible evidenciar a partir de las declaraciones practicadas con la solicitante, se estableció que el desarraigo del sector de ubicación del fundo y su consecuente abandono, se prolongó durante un lapso aproximado de dos (2) años, es decir desde el año 2005 hasta el año 2007 después de los cuales una vez propiciadas las condiciones de orden público se configuró el retorno a la zona de ubicación del fundo, circunstancia que la señora [REDACTED] describió en el siguiente sentido:

"...En ese momento cuando nosotros regresamos la verdad no encontramos nada pues ya

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todo se había acabado, casualmente hasta nos habían dañado, sería que después volvieron o no sé cómo sería ahí si no podría decir, pero mire que hasta las puertas estaban caídas nos habían pintado como con mensajes de sapos y un poco de palabras raras, entonces no encontramos nada, todo se había acabado nos tocó comenzar de cero. (...) Termina señalando en la declaración que sobre las condiciones actuales del predio "El Mandarin" al retomar las practicas agropecuarias de manera progresiva, cuenta con producción consistente en cultivos de café, caña y algunos animales de granja.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 7 de julio de 2025, oportunidad en la que refirió:

"(...)

23. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: No pues totalmente se quedó solo, cuando pasa un caso de esos por acá no hay quien se haga cargo de nada así uno quisiera no hay quien se haga cargo, porque últimamente desde el 2000 para acá han optado los actores armados coger las fincas como botines de guerra, entonces cuando sale una persona nadie se hace cargo de nada. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

"(...)

25. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retorno al predio que está solicitando?

Contestó: Claro ellos retornaron debido a la situación tan complicada porque uno de campesino cuando llega a la ciudad desafortunadamente la gente de la ciudad las cierra las puertas porque los tildan de guerrilleros, la situación en la ciudad para un campesino es demasíadamente dura, entonces aguantaron dos años y se devolvieron.

26. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones encuentran el predio al momento del retorno?

Contestó: En el momento que retornan al predio desafortunadamente no hay nada, solo encuentran rastrojo, ya los animalitos que ellos tenían se los habían comido, todo se perdió.

27. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles son las condiciones de vida de la señora [REDACTED] en este momento?

Contestó: La calidad de vida de ellos es muy baja económicamente, ellos digamos, después de que vinieron de allá pues no se han podido recuperar de lo que tenían, la vivienda que ellos tienen digamos, no es acta para un ser humano vivir y pues viven ahí por decirlo de una manera cómodamente pero no es como lo que uno espera para que una persona viva y sobre todo la edad que ella tiene, pues ya tiene unan edad avanzada y ahí los hijos son los que velan por ella.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

28. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] en este momento tiene algún tipo de cultivo en el predio?

Contestó: Sí actuamente ellos volvieron a sembrar cafecito, hay unas matas de caña y por ahí una que otra gallinita que se tiene.

29. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hay algo que usted quiera ampliar, agregar a esta entrevista?

Contestó: Sí doctora, en el caso de doña Carmen si me gustaría que se tenga como una prioridad con ellos porque yo podría dar una ampliación personal si es posible a favor de ellos porque los conozco y hemos vivido momentos agradables y no agradables, porque como líder social que trabajo en este territorio de Cajibío, conozco la vivencia y más de ellos, como líder social de Campoalegre, la Capilla y recuerdo bajo se le de una priorización a las personas que han sufrido desafortunadamente por ayudar al Estado, porque cuando [REDACTED] presta servicio se dan estas dificultades porque ellos sobrevivieron a todo lo que paso desde 1991 hasta el 2005. En el 2001 hubo un enfrentamiento y varias muertes vecinos que a ellos desafortunadamente los mataron, entonces son situaciones que se han venido presentando en el territorio desde 1991 hasta la actualidad que estamos viviendo también situaciones complejas. Y agradecerles por este gesto y que la Unidad de Restitución de Tierras si se ha puesto la camiseta por el campesino está vez. (...)"
Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El anterior argumento permite corroborar lo manifestado por la solicitante ya que, el testificante puso de presente que, tras el abandono del predio, este permaneció abandonado y desatendido, por ende, refiere que la señora [REDACTED] durante el tiempo en que permaneció desplazada, no recibió beneficios económicos ni percibidos frutos del predio, por lo que cuando se propició las condiciones de seguridad para regresar a la vereda Santa Barbara, esta decidió retornar al inmueble en el año 2007, encontrándolo en malas condiciones, enmontado y con la vivienda deteriorada, además de que el conflicto armado dejara secuelas en ella, afirma que la solicitante tuvo que regresar para iniciar nuevamente su plan de vida, trabajarlo, destinándolo únicamente para café y caña, y algunos animales de granja.

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 19 de agosto de 2025, quien manifestó:

"(...)"

31. Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones sufrió la señora [REDACTED] y su familia por este hecho victimizante de desplazamiento?

Contestó: Psicológicamente y moral, pues salir uno de acá y dejar todo tirado como dice el dicho.

32. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retornó al predio solicitado?

Contestó: Sí claro nosotros volvimos a retornar como a los dos años.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

33. Pregunta: ¿Al momento del retorno en qué condiciones encuentra el predio?

Contestó: No pues mejor dicho rastrojo otra vez no había nada ahí, todo se había acabado.

34. Pregunta: ¿Actualmente cómo se encuentra conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

Contestó: Los tres [REDACTED] y [REDACTED] ella es hija mía.

35. Pregunta: ¿Actualmente qué tipo de cultivos tiene la señora [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Café, caña, las gallinas para los huevitos.

36. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hay algo más que usted quiera agregar, ampliar o corregir a esta entrevista?

Contestó: No solo eso y pues que lo tenga a uno en cuenta al menos. (...) "Negrillas y Subrayas fuera del texto."

El ultimo testimonio, permite finalmente conocer las afectaciones que padeció la señora [REDACTED] y su núcleo familiar como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2005 que la obligó a salir de la zona y dejar el fundo abandonado sin persona alguna a cargo de su cuidado y atención, situación que generó la perdida de los cultivos, semovientes y el deterioro completo de la vivienda que la obligaron a iniciar nuevamente con su proyecto de vida. Hasta el momento ha podido reanudar progresivamente las labores de agricultura sobre el fundo, ademas de las afectaciones psicologicas que trajo consigo el hecho victimizante. Reseñó que actualmente en el predio se cuenta con café, caña y cría de aves de corral.

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio del 16 de julio de 2025 (ID Documento: 6366936), estableció:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Hija y Apoderada de la solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "El Mandarino".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Cajibío. Actualmente, el predio se encuentra cultivado con aproximadamente 200 plantas de café y un cuarto de hectárea de caña, destinados al beneficio propio de la solicitante. Adicionalmente, el predio cuenta con una vivienda acondicionada, construida con paredes en bahareque, piso de tierra, techo en lámina de zinc y eternit, y ventanas y puerta en madera. En su interior, la vivienda presenta una distribución compuesta por una habitación, un baño, una sala y una cocina.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 13N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3779300 Extensión 2401 - Celular 3141237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio en la colindancia norte está delimitado por un cerco de alambre de púas sostenido con postes de madera, al oriente, sur y occidente no está delimitado por un lindero definido.

Durante la diligencia de comunicación, la señora [REDACTED] manifestó que el predio objeto de solicitud fue adquirido en el año 1986 por la señora [REDACTED] (solicitante), mediante donación verbal realizada por su madre, la señora [REDACTED]. La declarante indicó que no se cuenta con documentación formal que respalde dicha transferencia de propiedad. Adicionalmente, informó que la señora [REDACTED] fue desplazada del predio en el año 2005, trasladándose a la ciudad de Popayán, y que retornó al predio en el año 2007. (...)”

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la señora [REDACTED] debió abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2005, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED], abandonó el predio en el año 2005 con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2005, no se dio por voluntad de la solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, la señora [REDACTED] y núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1135902
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: El Rosario
Vereda: Santa Barbara
Nombre/ Dirección del predio: El Mandarinó

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	120-64107
Área registral	No registra

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estación – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial	191300002000000040176000000000
Área Catastral	14 Has. 6900 mt ²
Área Georreferenciada ⁴¹ * Hectáreas,+mts ²	0 Has.2373 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
131310	2° 36' 6,252" N	76° 43' 0,686" W	1846115,68	4586704,94
215239	2° 36' 6,020" N	76° 42' 59,692" W	1846108,46	4586735,67
C3	2° 36' 4,195" N	76° 43' 0,449" W	1846052,39	4586712,09
C1	2° 36' 4,168" N	76° 43' 0,451" W	1846051,58	4586712,03
C4	2° 36' 3,973" N	76° 43' 0,516" W	1846045,58	4586709,99
215254	2° 36' 3,201" N	76° 43' 0,636" W	1846021,85	4586706,21
131309	2° 36' 3,413" N	76° 43' 1,385" W	1846028,42	4586683,06
131311	2° 36' 5,067" N	76° 43' 1,023" W	1846079,28	4586694,42
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 131310 (1846115,68 N - 4586704,94 E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 215239 (1846108,46 N – 4586735,67 E) en una distancia de 31,57 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

⁴¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio La Estancia Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3174237352- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE	Partiendo desde el punto 215239 (1846108,46 N - 4586735,67 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto C3, C1 y C4 hasta llegar al punto 215254 (1846021,85 N – 4586706,21 E) en una distancia de 92,01 metros colinda con [REDACTED] ID 1124871 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 215254 (1846021,85 N - 4586706,21 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 131309 (1846028,42 N – 4586683,06 E) en una distancia de 24,06 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 131309 (1846028,42 N - 4586683,06 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 131311, hasta llegar al punto 131310 (1846115,68 N – 4586704,94 E) en una distancia de 90,00 metros colinda con [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/08/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_ dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.	No Presenta	
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta.  GESTIÓN DOCUMENTAL Dirección Territorial Cauca - Popayán	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_08_01_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Páramos			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposi ción
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_20 21_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Titulo_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Present a	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_0 8" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4 No. 18N- 114 Banno La Estación – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3154233452- Popayán - Cauca Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 2373 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01" dispuesto en la bas de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca- Colombia
www.urtr.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N, 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en las anteriores			
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800773571 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6377579	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_06_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/08/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801)-3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca , área de traslape 0 ha + 2373 m2. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	Si Presenta	Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 0 ha + 2373 m2.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.1.4. Hidrocarburos: Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 2373 m2.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popoyan, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.5 PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca , área de traslape 0 ha + 2373 m2. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

9.1.6 OTRA. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA: Según el shape gdburt_ctm12.hist. Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, Campo alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024, área de traslape 0 ha + 2373 m2.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO DESPOJO



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Gauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 12N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144277552- Popayán, Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido o	Segundo o Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						TITULAR	17/08/1951
						HIJA	08/02/1983
						HIJO	02/10/1978
						HIJO	04/03/1986
						NIETA	15/01/2002

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^o	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						TITULAR	17/08/1951	VIVO	

Concepto Social:

con cédula número tiene 74 años, adquirió el predio por donación de su madre la señora (Q.E.P.D), en el año 1986. Teniendo en cuenta los insumos sociales cargados en el registro de tierras abandonadas y despojadas, se logra establecer que durante la administración del fundo la señora habitaba y trabajaba el predio solicitado con la ayuda de sus hijos y .

La solicitante refiere que antes de adquirir el predio vivía con su esposo (Q.E.P.D), y sus hijos en la casa paterna de su esposo, pero a raíz de unos hechos victimizantes que sucedieron (no especifica los hechos), en la casa del señor ellos toman la decisión de separarse y ella regresa a la casa de su mamá la señora (Q.E.P.D), es ahí cuando ella adquiere el predio solicitado, por lo tanto su esposo no le ayudo a trabajar el fundo solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras, ni recibió apoyo económico por parte de él. El núcleo familiar se desplaza en el 2005. La señora manifiesta que siempre trabajo el predio con el apoyo de sus hijos, y dentro de su rol como mujer campesina y madre cabeza de familia se encargó de la crianza de sus tres hijos y una nieta, actividades que alternaba con la siembra y cultivo del predio y las actividades como ama de casa. La señora retorna al predio con sus hijos / su nieta , su hijo trabaja en la ciudad de Popayán.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por la solicitante, señora identificada con cédula de ciudadanía número expedida en Cajibío

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Cauca), se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por la señora [REDACTED]

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio "El Mandarino", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2005.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 4 No. 12N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3164237852- Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mujer ⁴² (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁴³

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

⁴² Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁴³ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayan, Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens –, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario – igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens –, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes –que es en sí misma una norma de ius cogens–, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios –norma de ius cogens como tal–, (v) la prohibición de las mutilaciones –la cual de por sí es una norma de ius cogens–, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos –norma con rango propio de ius cogens–, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2101 - Celular 3144237852 - Popayán, Cauca
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*⁴⁴

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

⁴⁴ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED] víctima además de abandono forzado.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante Rodrigo Valencia Fajardo ostentaba la calidad de POSEEDORA del predio "El Mandarino", identificado con código catastral No. 19130000200040176000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) quien actúa por intermedio de su apoderada, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) en su calidad de POSEEDORA respecto del predio "El Mandarino", ubicado en el corregimiento El Rosario, vereda Santa Barbara, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2005 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-64107.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-64107, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia - Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01563 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

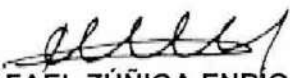
QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED] quien actúa en representación de la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica

Área social –Guiseli Rojas Guañarita-Profesional Social Comunitario

Área catastral –Lesly Lorena Ausecha Noguera-Profesional Catastral

Revisó Área Social, jurídica:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

ID 1135902

p/AME.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán